

**RESOLUCIÓN FINAL 11/2020**

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de enero del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información entregada personalmente a la OIR, el 27 de enero del año en curso, en la que requiere: “*Documentos sobre los resultados de audición del Ballet Folclórico Nacional y el acta del Jurado evaluador del 2019 para el 2020*”; luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, se admitió y procedió a dar trámite a la solicitud con referencia 11/2020; por lo que, este Oficial de Información, en atención al Art. 72 de la misma ley, **EXPONE** los siguientes razonamientos:

I. Que el proceso de localización de la información se inició el mismo día 27 de enero del año en curso, transmitiendo la solicitud de información a la Directora General de Artes, conforme al Art.70 de la LAIP, por tener entre sus competencias la administración del proceso de selección de los aspirantes a bailarines y bailarinas para integrar el Ballet Folklórico Nacional.

II. Que se dio acceso a la información antes señalada, por considerar que es un derecho de las personas a realizar la contraloría social, la cual, según el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), debe ser entendida como “el conjunto de acciones que realiza la ciudadanía, de manera individual o colectiva, con las que participa de manera activa en la vigilancia y control de las acciones de cualquiera de los Órganos del Estado, para mejorar la credibilidad y la confianza de la Administración respecto a la sociedad, y con ello la reducción de la corrupción y la opacidad en las actuaciones de los entes públicos” (Ref. 86-A-2016 de fecha 18 de enero de 2017) .

III. Que el Art. 62 de la LAIP señala que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. En esa misma línea, el IAIP señala: “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

IV. Con base en el requerimiento hecho por la OIR a la Directora General de Artes, esta fue respondida de inmediato, en cumplimiento a la LAIP, entregando información por medio del memorándum A 102-01 Ref: 016/2020, con fecha 28 de enero del año en curso, en la cual se adjunta copia del memorándum A 102-01 Ref. 217/2019 referente a la remisión de resultados y acta de audición para bailarines del Ballet Folklórico Nacional, elenco 2020 bajo el sistema de contrato. Asimismo, se envía copia de correspondencia Ref. BFN-252/2019 en la que se entrega informe de Audición del BFN 2020; copia del Acta de Audición para elegir elenco 2020 Ballet Folklórico Nacional (BFN) y copia de cuadro de Resultados de Audición Elenco 2020.



MINISTERIO  
DE CULTURA

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

a) **Entregar** en cuatro documentos diferentes, los resultados relacionados con la audición del Ballet Folklórico Nacional: 2 memorándum, 1 acta de audición y 1 página con Resultados de Audición elenco 2020.

b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

J. Villalta Oficial de Información

Resolución 11/2020